Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

055744

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO-ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA:

CORRUEMPAQUE COMPAÑIA LIMITADA

CAPITAL: U.S. $. 800,oo

Dí 3 copias 4

R***P

000001

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes catorce (14) de noviembre del año dos mil tres, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: GERARDO MARLIN BRAVO LEON, casado; MARINA CUMANDA BRAVO LEON, casada; y, FAVIOLA AZUCENA BRAVO LEON, casado, todos y cada uno de ellos, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruídos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, conforme al texto de la minuta que me entregan y cuyo tenor es el siguiente: **"Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de CORRUEMPAQUE Compañía de Responsabilidad Limitada, conforme al contenido de los estatutos que a continuación se detallan y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente: CLAUSULA PRIMERA:

COMPARECIENTES: Comparecen a otorgar esta escritura las siguientes personas: GERARDO MARLIN BRAVO LEON. MARINA CUMANDA BRAVO LEON. FAVIOLA AZUCENA BRAVO LEON. todos de nacionalidad ecuatoriana. mayores de edad. de estado civil casados. quienes por sus propios derechos. acuerdan constituir una compañía de responsabilidad limitada. que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y de los presentes Estatutos. CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE ASOCIACION.- Los comparecientes. declaran su voluntad actual de constituir esta compañía de responsabilidad limitada. mediante el presente acto. con sujeción a todas y cada una de las cláusulas del presente Estatuto. la Ley de Compañías y las demás leyes pertinentes. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: RAZON SOCIAL. OBJETO SOCIAL. NACIONALIDAD Y DOMICILIO. Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- RAZON SOCIAL.- La Compañía que se constituye mediante este contrato se denominará "CORRUEMPAQUE Compañía Limitada": ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: "CORRUEMPAQUE Compañía Limitada". se dedicará de manera principal a lo siguiente: a) Exportación e importación de toda clase de productos ya sea en su estado natural, derivados. procesados. manufacturados. fabricados para su uso inmediato o como materia prima e insumos: b) Fabricación de materiales corrugados. cartones. cartulinas. láminas. cajas: c) Distribución. comercialización. compra. venta. importación y exportación de productos terminados.

productos para el hogar, textiles, materias primas para textiles, confecciones, articulos de madera, articulos de vidrio, plástico, metales, articulos de cuero en general incluido el calzado de cualquier tipo, productos de artes gráficas, impresos, materias primas para las artes graficas, papeles, empaques, cartones, articulos de papeleria, útiles de escritorio y material publicitario y promocional, y en general bienes de capital de consumo y misceláneos; d) Publicidad, promoción y comercialización de productos en los mercados internos y externos; e) En general, podrá ejercer todas las actividades permitidas por las leyes, pudiendo además aportar capital para la formacion de otras compañías constituidas o en via de constitucion que tenga igual o diferente objeto social: ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: "CORRUEMPAQUE Compañía Limitada", es de nacionalidad ecuatoriana y el domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, previa autorización de la Junta General de Socios: ARTICULO CUARTO.- DURACION: El plazo por el cual se constituye la compañía es el de CINCUENTA años que se contarán a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prolongado o restringido procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y estos estatutos: CAPITULO SEGUNDO.- LOS SOCIOS, DEBERES Y DERECHOS DE LOS

SOCIOS Y DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS: Los socios tienen los siguientes derechos: a) Intervenir en las Juntas Generales, para tomar cualquier decisión y deliberación, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en este Estatuto, para efectos de la votación, cada participación dará al socio, derecho a un voto: b) A percibir los beneficios que les correspondan a prorrata de la participación social pagada: c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe: e) A no ser obligados al aumento de su participación social, pero si la compañía decidiere aumentar el capital social, cada socio tendrá derecho de preferencia en el aumento, en proporción a sus participaciones sociales: f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios: g) A solicitar a la Junta General de Socios, la revocatoria de la designación de administradores o gerentes: h) A recurrir a la Corte Superior del Distrito Metropolitano de Quito para impugnar los acuerdos sociales siempre que estos fueren contrarios a la ley o a los estatutos: i) A pedir la convocatoria a Junta General en los casos que determina la Ley de Compañías. Este derecho lo ejercerán él o los socios cuyas aportaciones representen por lo menos una décima parte del capital social: j) A ejercer en contra

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO-ECUADOR

de los administradores la accion de reintegro de patrimonio social. Esta accion se la realizara únicamente cuando la Junta General no haya aprobado las cuentas de los gerentes o administradores. ARTICULO SEXTO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son Obligaciones de los socios: a) Pagar a la Compañía las participaciones suscritas. si no lo hicieren en el plazo establecido. la compañía podra deducir las participaciones del socios moroso y pondrá estas participaciones a disposición de los otros socios: b) Cumplir los deberes impuestos en el Contrato Social: c) No realizar actos que ingieran en la administración de la Compañía: d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en esta escritura de constitución: e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en este contrato social: f) Responder ante terceros por la no publicación e inscripción del Contrato Social: g) Responder solidariamente ante la Compañías y terceros. si fueren excluidos por las pérdidas que sufrieron por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad. sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales. al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias. en la proporción que se hubiesen establecido en este contrato social. Las aportaciones suplementarias no afectan la responsabilidad de los socios ante terceros.

000003

sino desde el momento en que la compañía por resolución inscrita y publicada, decida su pago. No cumplidos con estos requisitos ella no será exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía. ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL: El capital de la compañía es el de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, que estará representado por OCHOCIENTAS participaciones de UN DOLAR cada una de ellas, iguales, acumulativas e indivisibles, las que tienen el carácter de no negociables, las que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el cincuenta por ciento de su valor, conforme consta en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en el Banco del Pichincha, cuyo certificado, conferido por esta Institución se protocolizará conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Las aportaciones mencionadas han sido suscritas y pagadas en la proporción y de la manera siguiente: El señor GERARDO MARLIN BRAVO LEON ha suscrito DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO participaciones de un dólar cada una y ha pagado en efectivo la cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS dólares de los Estados Unidos de Norte América: La Señora MARINA CUMANDA BRAVO LEON ha suscrito DOSCIENTAS SETENTA Y DOS participaciones de un dólar cada una y ha pagado en efectivo la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS dólares de los Estados Unidos de Norte América: La señora FAVIOLA AZUCENA BRAVO LEON ha suscrito DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO participaciones de un dólar cada una y ha pagado en efectivo la cantidad de

CIENTO TREINTA Y DOS dólares de los Estados Unidos de Norte América. En consecuencia, se encuentra íntegramente suscrito el capital social, el mismo que ha sido pagado en un cincuenta por ciento; las participaciones que les corresponden a cada socio se especifican en el siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIP.
Gerardo Bravo	264	132	264
Marina Bravo	272	136	272
Faviola Bravo	264	132	264
TOTALES:	800	400	800

ARTICULO OCTAVO.- PLAZO PARA LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Los socios pagarán en efectivo el cincuenta por ciento no pagado de las aportaciones que cada uno de ellos ha hecho, en el plazo máximo de un año. ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL: De acordarse el aumento del capital social los socios constituyentes tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su participación, igual preferencia tendrá la adquisición de las aportaciones del socio o socios que desearen transferirlas; ARTICULO DECIMO.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta Compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admite la cláusula de interés fijo. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 GUAYAQUIL ECUADOR

00000 4

compañia. entregara a cada socio un certificado de aportacion. en el que constara su caracter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia y por cesión. En el caso de herencia. si los herederos fueren varios. deben estar representados en la Compañia por una persona. designada mediante poder especial notariado. Para el caso de cesion de las participaciones. tendrán preferencia los socios y despues de éstos terceras personas. en uno y otro caso se necesita el consentimiento unanime del capital social. La cesion se realizara mediante escritura publica y la compañia anulara el certificado de aportacion correspondiente y extendera un nuevo a favor del cesionario. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La compañía formara un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañia segregara. de las utilidades liquidas y realizadas. un cinco por ciento para este objeto. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Compañia. no podrá tomar decisiones encaminadas a reducir el capital social. si con ello se implica la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio. previa la liquidación de su aporte. CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de

055748

Socios es el organismo supremo de la compañía y ejerce el gobierno de la compañía y se integrara por los socios de la misma, en número suficiente para formar quorum por lo que las decisiones que ella tome conforme a la Ley y estos estatutos obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos o hayan o no asistido a la sesión: ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.- Las juntas generales seran convocadas por el Presidente o el Gerente de la Compañía, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipacion, por lo menos, al fijado para la reunión. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunira, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- SESIONES.- Las sesiones de Junta General son ordinarias o extraordinarias, y en uno u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria hecha en forma legal.- En el caso que estuvieren juntos los socios que representen la totalidad del capital social podrán constituirse en Junta General, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolvieren por unanimidad y estuvieren de acuerdo en los asuntos a tratarse. Las Juntas Ordinarias se

FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO-ECUADOR

00000 5

reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico: las extraordinarias cuantas veces fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONCURRENCIA.- A l a s sesiones de la Junta General los socios podrán concurrir personalmente o por apoderado. que en caso de no serlo por Escritura Pública. requerirá el poder por escrito que tendrá él carácter de especial para cada sesión. Las sesiones serán precedidas por el Presidente y a falta de éste por el socio designado para cada caso y actuará como Secretario el Gerente y en su falta el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos de la junta general serán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta: ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente. Gerente y Administradores de la compañía: b) Señalar sus remuneraciones: c) Nombrar Fiscalizador de la compañía y determinar la forma en que se organizará la fiscalización: d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y Gerentes: e) Resolver el reparto de utilidades. la formación de los fondos de reserva generales y especiales. el aumento o reducción del capital la reforma de los estatutos; f) Acordar la prórroga o reducción del plazo de la compañía

055749

00000 6

o su liquidación anticipada: g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios: h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la Ley: i) Resolver sobre el establecimiento de Sucursales o Agencias: j) Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía: k) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de estos estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ADMINISTRACION: La administración de la compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente. no siendo necesario ser socio de la compañía para poder ser elegido para estos cargos. y durarán cinco años en el ejercicio de los mismos: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.- El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la compañía y tendrá la representación legal. judicial y extrajudicial de la misma. correspondiendole las siguientes atribuciones: a) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondiente: b) Suscribir los certificados de aportaciones a cada ejercicio economico: d) Administrar y representar legalmente a la compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la compañía. necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella: y e) Las demás establecidas en la Ley de Compañías.- A faltado Gerente. éste será subrogado por el Presidente con todas sus

atribuciones hasta que la Junta General resuelva lo conveniente: ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- Le corresponde conjuntamente con el Gerente la administración de la compañía y deberán suscribir las actas de Junta General y los certificados de aportaciones: ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REEMPLAZO DE FUNCIONARIOS.- Los funcionarios elegidos por los periodos señalados en estos estatutos continuarán en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados aún cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de destitución: ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son obligaciones del Gerente y del Presidente: a) Proceder con diligencia que exige la administración mercantil: b) Cuidar y hacer respetar el contrato social: c) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la Ley o del Contrato Social: d) Responder frente a los acreedores de la Compañía y a los socios de esta, cuando hubieren lesionado directamente los intereses de cualquiera de ellos: e) Responderán por estafa si hubieren propuesto la distribución de dividendos ficticios, no hubieren hecho inventarios o presentaren inventarios fraudulentos: f) A no dedicarse por cuenta propia o con otra sociedad en la cual consten como socios o administradores simplemente al mismo género del objeto social de esta Compañía: g) A inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil de este

cantón. la lista completa de socios de la Compañía. con la indicación de los nombres. apellidos. domicilio y monto del capital aportado. si no hubiere alteración en la nómina de socios y en la cuantía de sus aportaciones. bastará con que se envíe una declaración en ese sentido: h) Inscribir en el registro Mercantil de este cantón los nombramientos de liquidadores. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los administradores de esta Compañía. podrán renunciar en cualquier tiempo. pero únicamente podrán dejar sus funciones cuando la Junta general de Socios haya conocido de su renuncia. CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- FISCALIZACION: Anualmente. la Junta General designará un Fiscalizador. que podrá ser socio o no con derecho ilimitado de inspeccion y vigilancia sobre todas las operaciones sociales: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- De Ser necesario para la fiscalización de la Compañía. se estará a lo dispuesto en el capitulo noveno de la seccion sexta de la ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Cuando el número de socios sean diez o más. también puede nombrarse una comisión de vigilancia. la cual tendrá acceso directo a todas las cuentas. libros de contabilidad. diarios y en fin todos los documentos contables de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO.- La comisión de vigilancia. estará integrada por tres miembros. socios o no de la Compañía. y presentarán su informa en dos meses contados a partir de su nombramiento. CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION.

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 GUAYAQUIL-ECUADOR

000007

LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Las causas de disolución de la compañía serán las determinadas por la Ley. y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente con las atribuciones determinadas por la Ley: CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO.- El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norte América. DOS.- El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integracion de capital de la Compañía CORRUEMPAQUE CIA. LTDA. TRES.- Los socios fundadores de la compañía. por unanimidad deciden nombrar a la señora FAVIOLA AZUCENA BRAVO LEON. Gerente de la Compañía para un periodo de cinco años. en la forma como está determinado en este Estatuto. a la vez que autorizan al Gerente realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura. así como los trámites necesarios para que la Compañía pueda operar.- CUATRO.- Se agrega como documentos habilitantes: a) El certificado de la cuenta de integración de capital: b) La reserva del nombre. otorgado por la Superintendencia de Compañías. QUINTO.- AUTORIZACION.- Queda autorizado el señor doctor GUSTAVO XAVIER OSEJO CABEZAS. para que lleve a cabo las diligencias que sean necesarias para darle validez al presente contrato social. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y eficacia del presente Instrumento público".

055753

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000000395**

Hemos recibido de

Nombre		Aporte
BRAVO LEON GERARDO MARLIN		132.00
BRAVO LEON FAVIOLA AZUCENA		132.00
BRAVO LEON MARINA CUMANDA		136.00
	Total	400.00

00000 8

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

CORRUEMPAQUE CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Jueves, Octubre 30, 2003**
FECHA

243392

CIUDADANIA
LEON GERARDO MARLIN
1949
SIGSIG/SIGSIG
001-1 0034 00345
SIGSIG
1949

ECUATORIANA*****
CASADO JULIA MARLENE PALACIOS PALAC
SUPERIOR INGENIERO
JOAQUIN GABRIEL FRANC
MARINA LEON
QUITO 28/06/2001
28/06/2013

CIUDADANIA
LEON MARINA CUMANDA
CAY/SIGSIG/SIGSIG
OCTUBRE 1958
001-1 0040 00234 F
CAY/ SIGSIG
1958

ECUATORIANA*****
CASADO MENTOR PATRICIO HIDALGO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
GABRIEL BRAVO
MARINA LEON
QUITO 21/09/2002
21/09/2014
0241994

CIUDADANIA
SIGSIG/SIGSIG
1952
001- 0012 00060 F
SIGSIG
1952

CASADO
SUPERIOR
GABRIEL
MARINA LEON
QUITO
15/06/2012
0653996

C 5 5 7 5 4

00003 9

(HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que se encuentra firmada por el Doctor Gustavo Osejo, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil setecientos treinta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los compareciente, de principio a fin, íntegramente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

x
GERARDO MARLIN BRAVO LEON
C.C. No. 170262655-1

x
MARINA CLEMANDA BRAVO LEON
C.C. No. 170543326-6

x
FAVIOLA AZUCENA BRAVO LEON
C.C. No. 0100947171-2

El Notario

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía CORRUEMPAQUE CIA. LTDA., en Quito, a dieciseis de noviembre del dos mil siete.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO
27
QUITO-ECUADOR

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía CORRUEMPAQUE CIA. LTDA., de fecha catorce de noviembre del dos mil tres, la APROBACION, mediante Resolución Número cero siete punto Q punto IJ punto cero cero cinco mil sesenta y tres, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil siete, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a diecinueve de diciembre del dos mil siete.

0000010

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

DR FERN NOTARI 27 QUITO-ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CINCO MIL SESENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de diciembre de 2.007, bajo el número **0203** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **QUINTA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CORRUEMPAQUE CÍA. LTDA."**, otorgada el catorce de noviembre del año dos mil tres, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0121**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003247**.- Quito, veintitrés de enero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAMBOA SALAZAR
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000012

02890

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, 8 FEB 2008

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORRUEMPAQUE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL